



Magnífic Ajuntament de Burriana

26-10-2017

BORRADOR EN EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE

En la ciudad de Burriana a veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, se reúnen en el Salón de Sesiones de la casa consistorial del Ayuntamiento de Burriana, asistidos por la secretaria general D. Iluminada Blay Fornas, la interventora D. M.^a Carmen González Bellés, y los señores y señoras siguientes,

ALCALDESA

D.^a. MARIA JOSÉ SAFONT MELCHOR (PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

- 1º. D. VICENT GRANEL CABEDO (Compromís)
- 2º. D. CRISTOFER DEL MORAL ESPINOSA (Se puede Burriana)
- 3º. D. VICENTE APARISI JUAN (PSOE)
- 4º. D.^a. MARÍA ROMERO CANO (Compromís)
- 5º. D.^a. M.^a CRISTINA RIUS CERVERA (PSOE)
- 6º. D. JAVIER GUAL ROSELL (PSOE)
- 7º. D. MANUEL NAVARRO RUIZ (Se puede Burriana)

CONCEJALES

- D. BRUNO ARNANDIS VENTURA (PSOE)
D.^a. M.^a LLUÏSA MONFERRER AGUILELLA (PSOE)
D.^a.D. SANTIAGO ZORÍO CLEMENTE (Compromís)
D. JUAN FUSTER TORRES (PP)
D.^a. ANA MONTAGUT BORILLO (PP)
D. ÍÑIGO LOSADA BREITLAUCH (PP)
D.^a. VICTORIA MARÍA MARÍN FUENTES (PP)
D. ALEJANDRO CLAUSELL EDO (PP)
D.^a M.^a CONSUELO SUAY MONER (PP)
D.^a. MARIOLA AGUILERA SANCHIS (CIBUR)
D.^a. M.^a JESÚS SANCHIS GUAL (Ciudadanos)

AUSENTES

- D. CARLOS SOLÁ PERIS (PP)
D. ANTONIO SÁNCHEZ AVILÉS (CIBUR)

La Sra. presidenta declara abierta la sesión, siendo las 19 horas y 00 minutos, y se pasa seguidamente a leer y resolver los asuntos comprendidos en el orden del día.

1.- MODIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS, DE LA TASA DE MERCADOS, TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO, TASAS POR SERVICIOS DEPORTIVOS, TASAS POR SERVICIOS CULTURALES Y TASAS POR SERVICIOS DE JUVENTUD, PARA SU ENTRADA EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2018 (Exte. 12708/2017) (Área Económica. Intervención)

Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los diecinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación. Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor literal:

“Examinada la memoria de la Concejala Delegada de Hacienda en orden a la conveniencia de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa por Servicios de Mercado, Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público, Tasas por Prestación de Servicios de actividades Deportivas y uso de Instalaciones , Tasas por servicios de Actividades Culturales y Uso de Instalaciones y Tasas por Prestación de Servicios de Actividades de Juventud y Uso del Casal Jove , para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.018. (expte. G-12708/2017)

Vistos los preceptivos informes emitidos por la Intervención Municipal, así como el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22.2.e, 47.2.h, 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de la Tasa por Prestación de Servicios de Gestión de Residuos, de la Tasa por Servicios de Mercado, Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público, Tasas por Prestación de Servicios de actividades Deportivas y uso de Instalaciones , Tasas por servicios de Actividades Culturales y Uso de Instalaciones y Tasas por Prestación de Servicios de Actividades de Juventud y Uso del Casal Jove, para su entrada en vigor el día 1 de enero del año 2.018, según la propuesta de modificación que se adjunta como Anexo 1 al presente acuerdo, quedando redactados los artículos de las mismas en la forma que se expresa.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

TERCERO.- Entender definitivamente adoptado el presente acuerdo, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en el caso de que no se presentase reclamación alguna durante la exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo señalado, entrando en vigor las citadas modificaciones de Ordenanzas el día 1 de enero de 2.018.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo de modificación de Ordenanzas Fiscales podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo y del texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

ANEXO 1

“MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 9.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 en la cuota íntegra del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior al de la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Los interesados que soliciten la aplicación de la presente bonificación deberán acreditar junto a la solicitud:

- a) Que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria, lo cual se hará mediante presentación de los Estatutos de la Sociedad.
- b) Que el inmueble respecto al que se solicita la bonificación no forma parte del inmovilizado de la empresa, lo cual se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad o presentación del último balance presentado ante la Agencia Tributaria a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- c) Que la solicitud se efectúa antes del inicio de las obras.

2. Las viviendas de protección oficial, o de protección pública equivalente según normativa autonómica valenciana, gozarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente al del otorgamiento de la calificación definitiva. La bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Igual bonificación del 50 % resultará de aplicación, una vez transcurrido el plazo legal de



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

tres años, a las viviendas de promoción pública de la Generalitat Valenciana o de sus entes dependientes, cualquiera que sea su modalidad o destino.

3. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, aplicable únicamente sobre el inmueble en el que consten empadronados todos los miembros de la misma, y conforme a los siguientes porcentajes:

- Familias numerosas de categoría general: 50 %
- Familias numerosas de categoría especial: 75 %

Esta bonificación deberá instarse cada año dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, y surtirá efectos exclusivamente para el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio en que se solicita, siempre que se reúnan las condiciones de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto anual y que la unidad familiar no obtenga rentas de cualquier naturaleza superiores al importe obtenido de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual vigente en el momento del devengo por 1,25 y por el número de miembros que integran la citada unidad. En caso de que cualquiera de los miembros de la unidad fuera discapacitado o estuviese incapacitada para trabajar conforme a la normativa reguladora del régimen de las familias numerosas, se computará respecto al mismo, a efectos de determinación del límite de rentas, el doble del IPREM. Para el caso de liquidaciones de alta en el Impuesto podrá solicitarse la aplicación de la bonificación definida anteriormente dentro del plazo para formular el recurso de reposición.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la normativa reguladora del régimen fiscal de las cooperativas.

5. Podrá concederse una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

6. Disfrutarán de una bonificación del 20 % en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a vivienda en los que se haya instalado alguno de los siguientes sistemas, siempre que los mismos no sean obligatorios de acuerdo con la normativa específica en la materia:

- Sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía solar.
- Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre que el inmueble no esté conectado a la red eléctrica.
- Sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar conectados a red, siempre que la misma cubra, al menos un 60% de la demanda eléctrica del inmueble.

La citada bonificación tendrá carácter rogado y será de aplicación, en su caso, durante los tres periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, surtiendo efecto en el período impositivo siguiente al de la solicitud.

A la solicitud se acompañará certificación técnica que acredite que la instalación se encuentra en alguno de los supuestos previstos anteriormente y referencia a la licencia de obras u otro acto de control urbanístico que ampare la realización de las obras o instalaciones.



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

7. Cuando en una misma liquidación concurra la aplicación de dos o más bonificaciones, se aplicarán todas ellas de forma sucesiva y de mayor a menor. Si como resultado de lo anterior la cuota líquida obtenida fuera inferior a 6 euros, no se exigirá deuda tributaria.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE GESTION DE RESIDUOS 2018.

Artículo 11. Tarifas.

1. Las tasas reguladas en esta Ordenanza se liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

Epígrafe 1

Inmueble destinado a vivienda, parking y local sin actividad, tarifa anual: 95 €

Epígrafe 2

Inmueble en el que se ejerce actividad comercial, industrial, profesional, artística, administrativa o de servicio: el importe será la cuantía anual que se determina a continuación conforme a la superficie del inmueble en que se desarrolle la actividad:

SUPERFICIE INMUEBLE	TARIFA ANUAL €
GRUPO I: Hasta 50 m ²	95
GRUPO II: De 51 m ² a 200 m ²	165
GRUPO III: De 201 m ² a 400 m ²	240
GRUPO IV: Más de 400 m ²	320

Epígrafe 3

Las tarifas resultantes del epígrafe 2 se verán incrementadas por aplicación de los siguientes coeficientes en razón a la naturaleza de la actividad desarrollada:

- COEFICIENTE 1: 1,7

1.1. actividades de ocio y entretenimiento y hosteleras y de restauración, sujetas a la normativa de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

1.2. hoteles y establecimientos de alojamiento.

- COEFICIENTE 2: 2

2.1. supermercados y establecimientos comerciales de todo tipo de artículos con sistema de autoservicio.

2. Cuando se simultanee en un mismo inmueble el régimen de vivienda con el ejercicio de cualquier actividad, o varias actividades, se satisfará la tarifa que conforme a los epígrafes precedentes resulte superior.

3. Por superficie del inmueble se entenderá la superficie total que figure en catastro, salvo



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

que se haya comprobado administrativamente otra distinta como afecta a la actividad.
Para los supuestos de aplicación del coeficiente 1 se tendrá en cuenta, a efectos de superficie a computar, la de las terrazas u otros elementos de ocupación del dominio público vinculados a la actividad .

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE MERCADOS 2018.

ARTICULO 7. Tarifas.

1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe 1. MERCADO CENTRAL:

En casetas al mes y por metro lineal cuota..... 11,30 euros
El BAR al mes cuota..... 76,60 euros.

Epígrafe 2. MERCADOS SEMANALES DE LOS MARTES Y EXTRAORDINARIOS .

2.1 Por cada puesto que se instale, hasta un límite máximo de 8 metros y mínimo de 2 metros lineales de terreno ocupado, por cada metro lineal o fracción:

TIPO DE MERCANCIA DE VENTA	Metro/lineal día EUROS
A) Frutas frescas, verduras, hortalizas, legumbres frescas; plántulas y semillas , herboristería y huevería	1,15
B) Aves y conejos vivos.	1,15
C) Frutos secos, cereales, piensos y legumbres secas, quesos, salazones, fiambres, embutidos, conservas, aceitunas y demás productos alimenticios del ramo de ultramarinos; frituras, bocadillos y demás artículos alimenticios preparados, confitería, pastelería, bollería, turrónes, chocolates, mieles, churrería y heladería.	1'75
D) Tejidos, , confecciones, géneros de punto, artículos de camisería, colchas, alfombras y similares, calzado, bisutería ordinaria, gafas de sol y análogos, retales, lana de vellón, loza ordinaria, alfarería, vidrio y cristal, calzados, objetos de plástico para uso doméstico, juguetes, cortinas, cestería, sombreros, bolsos y similares; papelería, objetos de escritorio, discos gramofónicos y librería de lance, mercería, paquetería, droguería y perfumería, ferretería, calderería, útiles y herramientas y menaje de cocina; carpintería de madera y muebles, hojalatería, ferretería de viejo, cuadros de pinturas,	



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

grabados, estampas y similares	1'75
--------------------------------	------

Epígrafe 3.- REEXPEDICION DE TITULOS: por expedición de nuevo carnet por extravío, robo u otras circunstancias..... 12,60 euros

NOTAS:

1. Los puestos que formen esquina, satisfarán la cuota correspondiente por todos los metros lineales ocupados que den frontera a los espacios libres para movimiento y acceso al público.
2. Las precedentes tarifas serán igualmente de aplicación para aquellos casos no previstos en los apartados anteriores y que guarden cierta analogía con los epígrafes que en ellos se enumeran.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO 2018.

ARTICULO 2.- Hecho imponible. Supuestos de no sujeción

- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública en los términos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza que establece las tarifas a aplicar.
- 2.- No quedarán sujetas a la presente tasa aquellas utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que deriven de actividades organizadas por el Ayuntamiento de Burriana.
- 3.- Tampoco estarán sujetos al pago los sujetos pasivos que sean entidades sin ánimo lucro, siempre que la ocupación esté vinculada directamente al cumplimiento de sus fines y no se desarrolle una actividad mercantil o de lucro.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y USO DE INSTALACIONES 2018.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Carnet Socio del Club SME.-

- 1.1.- Carnet Socio SME ordinario : 27,10 euros anuales.

Epígrafe 2.- Uso de Instalaciones Deportivas Municipales.-

Epígrafe 2.1.- Uso Instalación Piscina Municipal Cubierta:



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

2.1.1.- Entrada diaria:

- a) Infantil (6 a 17 años): 2,70 euros.
- b) Adulto: 4 euros.
- c) De 60 años o más: 2,70 euros.
- d) Minusválido: 2,70 euros.
- e) Horario reducido: 2,10 euros

(franja horaria de lunes a viernes de 7 a 8,30 ; de 13 a 16 y de 21 a 22)

- f) Entrada Club SME: 2,10 euros

(franja horaria: sábados de 14 a 20 h. y domingos de 10 a 13 h. .

Con el pago de esta entrada, adquirida por un socio Club SME, podrán acceder el mismo y tres acompañantes)

- g) Cursillista: 3 euros

Este concepto será de aplicación en los siguientes supuestos:

1) usuarios adultos que teniendo contratado y en vigor una actividad dirigida pretendan hacer uso del resto de las instalaciones de la piscina cubierta municipal durante el mismo día en que se participa en la citada actividad dirigida.

2) usuarios acompañantes de menores que durante el tiempo en que el menor lleva a cabo una actividad dirigida contratada quieran hacer uso de las instalaciones de la piscina cubierta municipal.

2.1.2.- Pase semanal (de lunes a sábado): 12,20 euros

2.1.3.- Abono Piscina Completo: 47,60 euros/mensuales

Sobre la cuota resultante del abono se aplicará a los socios del club SME o titulares del Carnet Jove los descuentos que se describen a continuación, previa acreditación de ser titulares del carnet de socio del Club SME o del Carnet Jove según su norma reguladora. El descuento por socio Club SME o titular del Carnet Jove se aplicará en primer lugar, y sólo cuando éste resulte aplicable y sobre la cuota reducida se aplicarán el resto de forma acumulativa. La unidad de convivencia deberá ser acreditada como tal mediante Libro de familia y certificado de convivencia:

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
A) POR TITULAR CARNET CLUB SME o TITULAR DEL CARNET JOVE	50%
B) OTROS:	
B.1) EDAD ABONADO:	
- 0-5 años	100%
- 6-12 años	25%
- 13-17 años	20%
- 18-24 años	13%
- 25-59 años	0%
- 60 años o más	25%
B.2) TEMPORALIDAD PAGO:	
- Mensual	0%
- Semestral	12%
- Anual	20%
B.3) PERSONALES-FAMILIARES:	
- Especial (33% minusvalía o sup.)	20%



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

- 2º miembro Unidad	20%
- 3º miembro " "	35%
- 4º miembro " "	50%
- 5º miembro " "	100%

B.4) HORARIO DE ACCESO (accesos hasta la hora indicada):

- Hasta las 12 horas	10%
- Hasta las 16 horas	4%
- Todo el horario	0%

B.5) PARA DEPORTISTAS DE ELITE (según listado oficial del Consejo Superior de Deportes o Consell Valencià de l'Esport) que sean socios del Club SME: 100%

2.1.4.- Abono Ocio Activo: 23,80 euros/mensuales

Podrán optar al presente abono quienes se encuentren en situación de desempleo y resto de miembros de su unidad de convivencia (acreditada como tal mediante Libro de familia y certificado de convivencia), siempre que uno de sus miembros se encuentre en tal situación. Tal condición se acreditará mediante certificado de inscripción en el SERVEF y aportación de informe de vida laboral expedido durante los diez días anteriores a la solicitud.

Este abono no será renovable automáticamente, por lo que se deberá solicitar expresamente su renovación con acreditación de los requisitos exigidos para el alta.

TIPO DESCUENTO

PORCENTAJE

A) POR TITULAR CARNET CLUB SME

- | | |
|--|------|
| - 1 miembro de la unidad en situación desempleo | 50% |
| - 2 o más miembros de la unidad en situación desempleo | 100% |

2.1.5. Utilización exclusiva de instalaciones.

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| 2.1.5.1.- Reserva de calle piscina: | 25'10 euros/hora. |
| 2.1.5.2- Reserva totalidad piscina: | 178 euros/hora |
| | 2.448 euros./día |

Nota: en cuanto a la concesión de las reservas exclusivas se estará a lo dispuesto en el Reglamento Regulador del Servei Municipal d'Esports.

2.1.6.- Utilización para recuperación por deportista de Club Deportivo Local: 1,35 euro persona/sesión.

Este tipo de entrada será de aplicación para deportistas de clubes locales que usen la instalación deportiva para la recuperación de sus lesiones, previa acreditación de su prescripción por personal sanitario competente.

2.1.7.- Reedición de Carnet por pérdida o robo: 7,75 euros.

Epígrafe 2.2.- Uso Instalación Pista Cubierta Pabellón La Bosca y Sant Blai:

2.2.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo:

- | | |
|--|------|
| -Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales | 4,50 |
| -Equipos senior de clubes locales | 7,90 |



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

-Equipos veteranos de clubes locales		4,50
-Colegios	4,50	
-Otros		16,20
- Partidos en festivos	17,80	
2.2.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio:		
-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		2,60
-Equipos senior de clubes locales	5,30	
-Equipos veteranos de clubes locales		2,60
-Colegios	2,60	
-Otros		10,60
- Partidos en festivos	17,80	
2.2.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):		
- Equipo hasta infantil	15,90	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	20,50	
- Equipo Senior		31,80
- Equipo Veterano		20,50
Epígrafe 2.3.- Uso Instalación Pista Exterior Pabellón La Bosca y Pista Terrazo de Sant Blai:		
2.3.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo:		
-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		3
-Equipos senior de clubes locales	5,30	
-Equipos veteranos de clubes locales		3
-Colegios	3	
-Otros		10,60
- Partidos en festivos	11,60	
2.3.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio:		
-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		1,50
-Equipos senior de clubes locales	3,75	
-Equipos veteranos de clubes locales		1,50
-Colegios	3,75	
-Otros		5,30
- Partidos en festivos	11,60	
2.3.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):		
- Equipo hasta infantil	11,40	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	15,90	
- Equipo Senior		22,80
- Equipo Veterano		15,90

Epígrafe 2.4.- Uso Instalación Frontón Pabellón Sant Blai :

2.4.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo :



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		1,10
- Equipos senior de clubes locales	2,60	
-Equipos veteranos de clubes locales		1,10
-Colegios	1,10	
-Otros		3,70
- Partidos en festivos	4,00	

2.4.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio :

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		0,70
-Equipos senior de clubes locales	1,50.	
-Equipos veteranos de clubes locales		0,70
-Colegios	0,70	
-Otros		2,60
- Partidos en festivos	4,00	

2.4.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):

- Equipo hasta infantil	6,80	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	9,10	
- Equipo Senior		13,60
- Equipo Veterano		9,10

Epígrafe 2.5.- Uso Instalaciones Campos de Fútbol 11 de Pista Llombai o de San Fernando (césped artificial):

2.5.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		18,20
-Equipos senior de clubes locales	37,80	
-Equipos veteranos de clubes locales		18,20
-Colegios	18,20	
-Otros		75,80
- Partidos en festivos	83,30	

2.5.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		12,10
-Equipos senior de clubes locales	25	
-Equipos veteranos de clubes locales		12,10
-Colegios	12,10	
-Otros		50,80
- Partidos en festivos	83,30	

2.5.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):

- Equipo hasta infantil	54,60	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	72,80	
- Equipo Senior		109,20
- Equipo Veterano		72,80



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

Epígrafe 2.6.- Uso Instalaciones Campos de Fútbol 7/8 de Pista Llombai o de San Fernando (césped artificial):

2.6.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		9,10
-Equipos senior de clubes locales	18,90	
-Equipos veteranos de clubes locales		9,10
-Colegios	9,10	
-Otros		37,80
- Partidos en festivos	41,50	

2.6.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		6
-Equipos senior de clubes locales	12,40	
-Equipos veteranos de clubes locales		6
-Colegios	6	
-Otros		25,30
- Partidos en festivos	41,50	

2.6.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):

- Equipo hasta infantil	27,30	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	36,40	
- Equipo Senior		54,60
- Equipo Veterano		36,40

NOTA: el alquiler de pista por temporada incluye los partidos de competición que este equipo deba jugar siempre que sean en sábado, así como los amistosos durante la temporada siempre que se disputen en días no festivos. No obstante, cuando el club se vea obligado por la Federación correspondiente a disputar de forma puntual algún partido en festivo porque así conste en el Calendario Oficial de la competición de esa Federación, éste día festivo se considerará a todos los efectos como el día habitual de juego no festivo.

Epígrafe 2.7.- Utilización de Salas de Uso Múltiple del Pabellón de La Bosca y Piscina Municipal:

2.7.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		3
-Equipos senior de clubes locales	5,30	
-Equipos veteranos de clubes locales		3
-Colegios	3	
-Otros		10,60
- Partidos en festivos	11,60	

2.7.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio:

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		1,50
-Equipos senior de clubes locales	3,75	
-Equipos veteranos de clubes locales		1,50



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

-Colegios	3,75	
-Otros		5,30
- Partidos en festivos	11,60	

2.7.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):

- Equipo hasta infantil	11,40	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	15,90	
- Equipo Senior		22,80
- Equipo Veterano		15,90

Epígrafe 2.8.- Utilización del Trinquet Municipal:

2.8.1.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de agosto al 31 de mayo :

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		1,10
- Equipos senior de clubes locales	2,60	
-Equipos veteranos de clubes locales		1,10
-Colegios	1,10	
-Otros		3,70
- Partidos en festivos	4,00	

2.8.2.- Por sesión de 1 hora o fracción del 1 de junio al 31 de julio :

-Equipos hasta Jun.-Juv. De clubes locales		0,70
-Equipos senior de clubes locales	1,50.	
-Equipos veteranos de clubes locales		0,70
-Colegios	0,70	
-Otros		2,60
- Partidos en festivos	4,00	

2.8.3.- Por temporada del 1 de agosto al 31 de mayo, 1 hora semana y clubes locales (De lunes a viernes):

- Equipo hasta infantil	6,80	
- Equipo cadete y Juvenil-Junior	9,10	
- Equipo Senior		13,60
- Equipo Veterano		9,10

Epígrafe 3.- Actividades Deportivas Municipales.-

Epígrafe 3.1.- Actividades acuáticas regulares en Piscina Municipal : 6'80 euros sesión

Sobre la cuota resultante se aplicarán, para los socios del Club SME o Titulares del Carnet Jove, los descuentos que se describen a continuación en los supuestos que procedan. El descuento por tipo de actividad se aplicará en primer lugar, y sobre la cuota reducida por la aplicación de aquél se aplicará el de duración si procede:

TIPO DESCUENTO

PORCENTAJE



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

A) POR ACTIVIDAD:	
- Actividades para bebés	25%
- Actividades para embarazadas	37%
- Actividades mantenimiento físico	50%
- Actividades mantenimiento físico avanzado	35%
- Natación utilitaria	55%
- Natación para la salud	60%
- Natación Gente Mayor	75%
B) POR DURACION:	
- Hasta 19 sesiones	0%
- De 20 a 29 sesiones	15%
- De 30 o más sesiones	25%

Para este epígrafe podrá aplicarse el régimen de actividad anual regular. En este sistema el SME ofertará dentro de la programación anual (de octubre a mayo) un determinado número de plazas anuales para una concreta actividad regular. En el caso de completarse un número mínimo de inscritos para la actividad según lo ofertado, se formaría un grupo de continuidad anual. Si no se completase dicho mínimo de matriculaciones, el grupo de actividad podrá completarse con matriculaciones trimestrales. En caso de seguirse el régimen de actividad anual regular, las tasas se exigirán con carácter trimestral.

Epígrafe 3.2.- Actividades acuáticas puntuales en Piscina :

- 3.2.1.- MasterClass: 3,85 euros sesión
- 3.2.2.- Agua-Familia: 6,45 euros sesión (esta tarifa incluye padre/madre/hijo, fijándose una tarifa suplementaria de 1 euro por cada hijo de más).
- 3.2.3.- Diver Diumenge: 3,85 euros sesión
- 3.2.4.- Agua Baby: 1,30 euro sesión (esta tarifa incluye padre/madre/hijos -de 6 meses a 3 años-)

Epígrafe 3.3.- Actividades en Sala (Gimnasio Piscina o Pabellón): 3,10 euros sesión.

Sobre la cuota resultante se aplicarán, para los socios del Club SME o Titulares del Carnet Jove, los descuentos que se describen a continuación en los supuestos que procedan. El descuento por tipo de actividad se aplicará en primer lugar; sobre la cuota reducida por la aplicación de aquél se aplicará el de duración si procede, y sobre la resultante el de temporada cuando resulte aplicable y posteriormente el de familiaridad:

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
A) POR ACTIVIDAD:	
- Actividades en sala de nivel avanzado:	12%
- Con soporte musical	20%
- Gimnasia adultos	40%
- Gimnasia Gente Mayor	75%
B) POR DURACION:	
- Hasta 19 sesiones	0%
- De 20 a 29 sesiones	15%



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

- De 30 o más sesiones 25%

C) POR TEMPORADA PARA GIMNASIA GENTE MAYOR:

- 90 o más sesiones: 20%

D) FAMILIARIDAD PARA GIMNASIA GENTE MAYOR:

- 2º miembro Unidad familiar 20%

Para este epígrafe podrá aplicarse el régimen de actividad anual regular. En este sistema el SME ofertará dentro de la programación anual (de octubre a mayo) un determinado número de plazas anuales para una concreta actividad regular. En el caso de completarse un número mínimo de inscritos para la actividad según lo ofertado, se formaría un grupo de continuidad anual. Si no se completase dicho mínimo de matriculaciones, el grupo de actividad podrá completarse con matriculaciones trimestrales. En caso de seguirse el régimen de actividad anual regular, las tasas se exigiran con carácter trimestral.

Epígrafe 3.4.- Participación en Ligas, Torneos y campeonatos organizados por el Ayuntamiento.-

3.4.1.- En deportes colectivos (Futbol, Futbol Sala, Futbol-7, Balonmano, Baloncesto y otros): 28 euros por jugador inscrito.

Epígrafe 3.5.- Participación en cursos de Formación o Reciclaje en especialidades deportivas:

- Cursos de hasta 10 horas: 37,20 euros
- Cursos entre 11 y 20 horas: 74,40 euros
- Cursos entre 21 y 30 horas: 111,80 euros
- Cursos de más de 30 horas: 157,20 euros

Epígrafe 3.6.- Participación en las Escuelas Deportivas Municipales: 12,90 euros / mes

Sobre la cuota resultante se aplicarán, para los socios del Club SME o Titulares del Carnet Jove, los descuentos que se describen a continuación en los supuestos que procedan.

TIPO DESCUENTO PORCENTAJE

A) POR DURACIÓN:

- A partir de 15 sesiones: 50%

Para este epígrafe podrá aplicarse el régimen de actividad anual regular. En este sistema el SME ofertará dentro de la programación anual (de octubre a junio) un determinado número de plazas anuales para una concreta actividad regular. En el caso de completarse un número mínimo de inscritos para la actividad según lo ofertado, se formaría un grupo de continuidad anual. Si no se completase dicho mínimo de matriculaciones, el grupo de actividad podrá completarse con matriculaciones trimestrales. En caso de seguirse el régimen de actividad anual regular, las tasas se exigiran con carácter trimestral.



Magnífic Ajuntament de Burriana

26-10-2017

Epígrafe 3.7.- Participación en eventos puntuales

3.7.1. Participación en 10.000 Ciutat de Burriana:	10,75 euros
3.7.2. Participación en la Travesía a nado:	10,75 euros
3.7.3. Participación en la Volta al Clot (competitiva):	10,75 euros

Sobre la cuota resultante se aplicarán, para los socios del Club SME o Titulares del Carnet Jove, los descuentos que se describen a continuación en los supuestos que procedan.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
-----------------------	-------------------

A) POR EDAD

- Menores de 16 años:	100%
-----------------------	------

Epígrafe 3.8.- Participación en actividades regulares de verano: 2,40 euros por sesión

Sobre la cuota resultante se aplicarán, para los socios del Club SME o Titulares del Carnet Jove, los descuentos que se describen a continuación en los supuestos que procedan.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
-----------------------	-------------------

A) POR DURACIÓN

- Más de 8 sesiones:	50%.
----------------------	------

Epígrafe 3.9.- Participación en actividades de montaña (senderismo, espeleología, escalada, etc.): 32 euros por día natural en que se desarrolle la actividad.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
-----------------------	-------------------

A) POR SOCIO SME	50%
------------------	-----

DESCUENTOS COMUNES A TODOS LOS EPÍGRAFES

Los descuentos que se indican a continuación se aplicarán para los sujetos pasivos de la presente tasa que sean personas que acrediten ser objeto de acogimiento o tutela y residir en una casa de acogida o en una vivienda tutelada de Burriana, siempre previo informe acreditativo de tal circunstancia por el Área de Servicios Sociales.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
-----------------------	-------------------

Acogimiento o tutela	100%
----------------------	------

DESCUENTOS COMUNES AL EPIGRAFE 3

Los descuentos que se indican a continuación se aplicarán sobre las cuotas resultantes



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

de los epígrafes anteriores tras aplicación, en su caso, de los descuentos indicados en cada uno de ellos, y de forma acumulativa empezando por los familiares.

A) FAMILIARES:

Podrán optar al presente descuento los socios del Club SME que participen en actividades que coincidan temporalmente en su desarrollo. La unidad de convivencia deberá ser acreditada como tal mediante Libro de familia y certificado de convivencia:

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
- 2º miembro Unidad	20%
- 3º miembro “ “	35%
- 4º miembro “ “	50%
- 5º miembro “ “	100%

B) OCIO ACTIVO:

Podrán optar al presente descuento quienes se encuentren en situación de desempleo y resto de miembros de su unidad de convivencia (acreditada como tal mediante Libro de familia y certificado de convivencia), siempre que uno de sus miembros se encuentre en tal situación. Tal condición se acreditará mediante certificado de inscripción en el SERVEF y aportación de informe de vida laboral expedido durante los diez días anteriores a la solicitud.

La aplicación de este descuento se limitará a una actividad por usuario y por cada período de actividad (trimestral o anual según lo definido en el Reglamento de Uso Municipal).

Cuando se opte por una matriculación anual en cursillos y se solicite la aplicación de este descuento, las condiciones señaladas anteriormente para su disfrute deberán acreditarse tanto en el momento de la matriculación anual como en cada uno de los períodos de matriculación trimestral que se definan por el SME dentro de aquél. La falta de acreditación determinará que deje de aplicarse el descuento.

<u>TIPO DESCUENTO</u>	<u>PORCENTAJE</u>
A) POR TITULAR CARNET CLUB SME	
- 1 miembro de la unidad en situación desempleo	50%
- 2 o más miembros de la unidad en situación desempleo	100%

ADAPTACION FLEXIBLE DE CUOTAS

Cuando las actividades definidas en los epígrafes 3.1, 3.3, 3.4 y 3.8 se oferten con referencia a un número determinado y mínimo de participantes, las cuotas exigibles según lo expresado en los citados epígrafes lo serán respecto al señalado número mínimo.

No obstante, y a efectos de posibilitar la realización de la actividad y su viabilidad económica, en el supuesto de que no se alcanzase el número mínimo de participantes inicialmente ofertado, podrá realizarse la actividad incrementando la cuota exigible hasta un máximo de un 25% de forma proporcional al número de participantes inscritos para lograr el ingreso previsto en relación a la actividad inicialmente ofertada y su número mínimo de participantes.



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y USO DE INSTALACIONES 2018.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Uso y Actuaciones Culturales en el Teatro Payá.

1.1.- Cesión de uso del Teatro Payá:

-Por cada hora de cesión 70 € (se fija un mínimo de 3 horas)

NOTA AL EPIGRAFE 1.1 : Si la cesión se efectúa a favor de entidades sin ánimo de lucro para la realización de un espectáculo que sea ejecutado por miembros de la propia entidad y no sea de carácter gratuito, las tarifas definidas en el presente epígrafe se reducirán en un 50%.

1.2.- Entradas por celebración de espectáculo o actividades de coste fijo organizados por el Ayuntamiento.

El importe de la tasa se fijará en relación al coste total que la contratación del espectáculo o actividad ofrecida suponga para el Ayuntamiento de Burriana, según el siguiente detalle:

<u>COSTE ESPECTACULO</u>	<u>IMPORTE TASA</u>	
	<u>Platea</u>	<u>Anfiteatro</u>
1.2.1.1.-Hasta 3.000 euros.	5 €	4 €
1.2.1.2- De 3.001 a 6.000 euros.	10 €	8 €
1.2.1.3- De 6.001 a 9.000 euros		15 € 12 €
1.2.1.4- De 9.001 a 12.000 euros.	20 €	15 €
1.2.1.5- De 12.001 a 15.000 euros	25 €	20 €
1.2.1.6.-Superior a 15.001 euros.	30 €	25 €

NOTA AL EPÍGRAFE 1.2: Sobre las tarifas definidas en el apartado anterior, se aplicarán los siguientes descuentos respecto a la tasa correspondiente a la entrada del titular, sin que resulten acumulables los descuentos:

- Titular de carnet Jove:	25%
- Jubilado o pensionista:	25%
- Miembro de familia numerosa o monoparental:	25%

Epígrafe 2.- Museo Arqueológico Municipal.

3.1. Entradas a dependencias del Museo y visitas guiadas

TIPO	CARACTERISTICAS	PRECIO
------	-----------------	--------



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

Entrada sencilla	Entrada a las salas del museo y al jardín arqueológico	2,50 €
Entrada gratuita	excluidas visitas guiadas	menores de 12 años, investigadores, socios del ICOM.
Días de entrada gratuita (en caso de festivo, se traslada al siguiente día hábil a efectos del museo)	Excluidas visitas guiadas	Día Internacional de los Museos, Día de San Blas, Semana de fiestas de la Misericordia
Grupos (mas de 20 personas)	Entrada a las salas del museo y al jardín arqueológico	1,50€/ c. u.
Grupos (mas de 20 personas) con cita previa y previo pago	Visita guiada a las salas del museo, laboratorio y al jardín arqueológico	3,50€/ c. u.
Grupos (mas de 20 personas) con cita previa y previo pago	Visita guiada a las salas del museo, laboratorio y al jardín arqueológico incluida visita a Carabona y Torre del Mar	4,50€/ c. u.
Entrada reducida (jubilados, personas con discapacidad, profesionales de la enseñanza)	Excluidas visitas guiadas	1,50 €

3.2. Asistencia a cursos, jornadas, congresos o seminarios organizados desde en Museo Arqueológico Municipal

Duración superior a 100 horas.....	300,00 €
Duración entre 51 y 100 horas.....	250,00 €
Duración entre 31 y 50 horas.....	100,00 €
Duración inferior a 31 horas.....	30,00 €

3.3. Copias, escaneados o fotos de materiales no sujetos a derechos de autor.

a) Fotocopias

Fotocopia DIN A-4 (unidad): 0,20 € /unidad

b) Copias digitales (escaneadas)

Precio CD..... 3,00 €/unidad

Escaneo de un documento..... 3,00 € /unidad

c) Fotografías digitales de piezas

Precio CD..... 3,00 €/unidad

Fotografía con medios del solicitante..... 5,00 €/unidad

Fotografía con medios propios del museo... 10,00 €/unidad

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTIVIDADES DE JUVENTUD Y USO DEL CASAL JOVE 2018.

Artículo 11.- Bonificaciones.

A los titulares del Carnet Jove y miembros de familia numerosa **o monoparental** se les



Magnífic Ajuntament de Burriana

26-10-2017

aplicara un 20% de descuento en los cursos del epígrafe 1 del art. 8.

A quienes acrediten pertenecer en el momento de la solicitud a alguna asociación o colectivo juvenil de la ciudad de Burriana debidamente registrada conforme a la normativa de aplicación, se les aplicará igualmente un 20% de descuento en las mismas actividades que se definen en el párrafo anterior.

Para el epígrafe 4 del artículo 8, la aplicación de la bonificación del 20% en los supuestos definidos en los párrafos anteriores exigirá que se cumplan tales circunstancias respecto a más de la mitad de los integrantes del grupo.

Las bonificaciones no son acumulables en ningún caso. ”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sra. Rius (tres), Sr. Fuster (dos), Sra. Aguilera (tres), y Sra. Sanchis (dos).

Interviene el Sr. Fuster, quien presenta enmienda conjunta del Grupo PP, CIBUR y Ciudadanos, del siguiente tenor literal:

“IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES – URBANA 2018

1.- Considerando que la actualización de los valores catastrales es de un 0%, proponemos una reducción de gravamen.

Si la previsión de ingresos para el ejercicio 2018 es de:

9.500.000 €, proponemos que se aplique una reducción del 2% sobre la misma, suponiendo una reducción de **190.000 €**.

Proponemos la equiparación del tratamiento de los títulos de familia monoparental, a efectos de beneficios fiscales a los de la familia generosa de categoría general.

2.- Tras la negativa de catastro a revisar los valores catastrales de la zona SURT-1, Sant Gregori, y ante la petición por parte de los interesados de que se apliquen sobre la citada unidad de ejecución una bonificación por considerar que se dan las circunstancias del apartado 1, planteamos la posibilidad de acordar una bonificación al respecto sobre las parcelas del sector mencionado.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS

Congelación de la tasa

Según se desprende del informe económico la diferencia entre los ingresos previstos reales según las tarifas vigentes (2.198.790 euros) y los costes previsibles para el ejercicio 2017 según estudio (2.352.170 euros) ascendería a **153.380 euros**.

RESPECTO A LA ORDENANZA REGULADORA DEL IAE

Proponemos una modificación del **apartado 2 del art. 7**

Asimismo se aplicará una bonificación por creación de empleo, hasta un máximo del 50% de la cuota tributaria correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

contratos indefinidos durante el período impositivo inmediatamente anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el período anterior a aquel.

Para la concesión de dicha bonificación será necesario que la contratación indefinida recaiga sobre trabajadores que estén empadronados en el municipio de Borriana al menos dos años.

Los porcentajes de bonificación estarán en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla, y serán los siguientes:

Incremento de la plantilla hasta el 10% _____ Bonificación del 10%

Para incrementos superiores al 10%, el porcentaje de bonificación a conceder será el equivalente al porcentaje de la plantilla incrementado, sin que en ningún caso el porcentaje de bonificación a conceder supere el 50%.

Respecto a la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

En el art. 7.- Bonificaciones

A.- *En el apartado 1, permite la posibilidad de bonificar hasta en un 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o del fomento del empleo que justifiquen tal declaración, por ello proponemos:*

“Bonificar con un 50% aquellas construcciones que se realicen en los polígonos industriales (a determinar) de Carabona y Carretera de Nules, por ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, al tratarse de proyectos de inversión que conlleven el fomento del empleo.”

Sometida la enmienda a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, OCHO (6 del PP, 1 de CIBUR y 1 de Ciudadanos). Votos en contra, ONCE (6 del PSOE, 3 de Compromís y 2 de Se Puede Burriana). Abstenciones, NINGUNA. Consecuentemente se declara la enmienda del asunto **desestimada por mayoría**.

Sometido el asunto sin enmendar a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, ONCE (6 del PSOE, 3 de Compromís y 2 de Se Puede Burriana). Votos en contra, OCHO (6 del PP, 1 de CIBUR y 1 de Ciudadanos). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

2.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN, EN SU CASO, DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO HASTA LA UNIVERSITAT JAUME I (UJI) (Exte. 12793/2017) (Área Económica. Intervención)

Sometida la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día a la consideración de la Corporación, los diecinueve miembros presentes le prestan unánime aprobación.



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

Consecuentemente, se ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Por la Secretaria se da cuenta de dictamen de la Comisión Informativa Hacienda y Cuentas, del siguiente tenor literal:

“Examinada la memoria del Concejal Delegado de Cultura en orden a la conveniencia de exigir una contraprestación económica de carácter público por la utilización del servicio de transporte de estudiantes de Burriana hasta la Universitat Jaume I (expte. G-12793/2017)

Vistos los preceptivos informes emitidos por la Intervención Municipal, así como el dictamen favorable por mayoría de la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22.2.e, 47.2.h, 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el establecimiento de la Tasa por Prestación del Servicio de Transporte Público hasta la UJI, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma según propuesta que se adjunta al presente acuerdo como Anexo, para su entrada en vigor una vez publicada definitivamente conforme la normativa de aplicación.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo de imposición y ordenación de tributo a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

TERCERO.- Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo que establece el artículo 17 del citado texto legal, en el caso de que no se presentase reclamación alguna durante la exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo señalado.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo de aprobación de Ordenanza Fiscal podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

ANEXO 1

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO HASTA LA UJI.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda la imposición de la Tasa por prestación del servicio del transporte público hasta la UJI, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización del servicio de transporte público que se establezca por este Ayuntamiento para los días lectivos desde Burriana hasta la Universitat Jaume I (UJI) y a la inversa.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas beneficiarias del servicio conforme a las condiciones de prestación establecidas por este Ayuntamiento, entendiéndose por tales los estudiantes matriculados en la UJI que residan en este municipio y utilicen el servicio.

ARTÍCULO 4. BENEFICIOS FISCALES

No se concederá ningún tipo de exención, reducción, bonificación en la presente tasa, fuera de los supuestos previstos en las normas con rango de Ley o de las derivadas de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. DEVENGO

La obligación de contribuir y el devengo de las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Ayuntamiento de Burriana de los servicios que se definen en esta Ordenanza Fiscal.

Se entenderá que la tasa se devenga en el momento en que se solicita la prestación del servicio descrito en los artículos de esta ordenanza.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija que se señala en el apartado siguiente.

2.- La tarifa a aplicar por la prestación del servicio será (incluyendo los tributos que resulten de aplicación, en su caso):

ABONO MENSUAL *	20 EUROS
ABONO TRIMESTRAL **	50 EUROS
ABONO ANUAL ***	120 EUROS

A efectos de este servicio se entiende:

* Abono mensual: el que abarca un mes natural



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

** Abono trimestral: el correspondiente a cada uno de los tres trimestres en que se divide el curso académico:

1º Trimestre: de inicio de curso a 31 de diciembre

2º Trimestre: de 1 de enero a 31 de marzo

3º Trimestre. De 1 de abril a fin de curso

*** Abono Anual: el que abarca todo un curso académico.

ARTÍCULO 7.- GESTIÓN

1.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. El interesado vendrá obligado a presentar ante este Ayuntamiento, junto con la solicitud correspondiente, declaración autoliquidación según el modelo determinado por el propio Ayuntamiento.

Dicha declaración autoliquidación, previamente abonada, deberá ser adjuntada al documento de solicitud del servicio. El ingreso tendrá la consideración de ingreso a cuenta. No se tramitará ninguna solicitud en la que no se acredite, previamente, el pago de la tasa

2.- En la solicitud del servicio deberá acreditarse por el contribuyente la condición de estudiante matriculado en la UJI para el curso en que se solicite y declaración de residencia en Burriana.

3.- Verificados los datos, por el Ayuntamiento se expedirá a favor del usuario, una vez pagada la liquidación de la tasa, una tarjeta personal e intransferible, acreditativa de ser usuario de este servicio según la modalidad de abono liquidada, que deberá exhibir al responsable del vehículo de transporte cada vez que haga uso del servicio.

4.- No procederá prorrateo por baja, ni sustitución de tipos de abono.

ARTICULO 8.- INSPECCION Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTICULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

ARTICULO 10.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirá la normativa aplicable a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1.985, de 2 de abril, y en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 11.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno y debidamente publicada, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación expresa.



Magnífic Ajuntament de Borriana

26-10-2017

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- ABONO ANUAL ESPECIAL CURSO 2017/2018

Dada la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, el abono anual correspondiente al curso académico 2017/2018 abarcará desde el 1 de enero de 2018 hasta la finalización del curso, siendo su importe de 80 €.”

Con relación al fondo del asunto, se producen las siguientes intervenciones: Sr. Granel (dos), Sr. Fuster (una), Sra. Aguilera (una), y Sra. Sanchis (una).

Sometido el asunto a la correspondiente votación, da el siguiente resultado: Votos a favor, DIECIOCHO (6 del PSOE, 3 de Compromís, 2 de Se Puede Burriana, 6 de PP, y 1 de Ciudadanos). Votos en contra, UNO (1 de CIBUR). Consecuentemente se declara el asunto **aprobado por mayoría**.

Y sin más asuntos de qué tratar, la Presidencia levanta la sesión a las 20 horas y 35 minutos, de la cual, como Secretaria, doy fe, y para que conste extendiendo la presente acta que firmo junto con el Sr. Alcalde.

La Alcaldesa

La Secretaria

Documento firmado electrónicamente al margen